

**EXPEDIENTE No. 250/2011** 

CONSTRUCTORA VAJE, S.A. DE C.V.
VS
SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO.

**RESOLUCIÓN No. 115.5.** 

"2011, Año del Turismo en México"

México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de dos mil once.

Visto el escrito de inconformidad promovido por CONSTRUCTORA VAJE, S.A. DE C.V., por conducto del C. José de Jesús Valdivia Mireles, contra actos del SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEÓN, GUANAJUATO derivados de la licitación pública nacional No. 40303002-008-11, convocada para la obra consistente en "RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA MUNICIPAL COLONIA FRUTALES DE LA HACIENDA II Y III SECCIÓN, LEÓN GUANAJUATO", al respecto se:

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación pública impugnada son **federales**, provenientes del **Ramo** Administrativo **16** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del



### **EXPEDIENTE No. 250/2011**

- 2 -

año 2011, Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU).

**SEGUNDO.** Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia." 1

Previo a analizar si en el caso se actualiza una causa de improcedencia o no, es factible destacar algunos antecedentes del caso, mismos que se desprenden de las constancias que obran en autos, lo anterior a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

- 1. El veintiocho de junio de dos mil once, se publicó en el diario Oficial de la Federación convocatoria del SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEÓN, GUANAJUATO, a la licitación pública nacional No. 40303002-008-11, para la ejecución de la obra consistente en "RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA MUNICIPAL COLONIA FRUTALES DE LA HACIENDA II Y III SECCIÓN, LEÓN GUANAJUATO".
- 2. La visita al sitio de los trabajos, y la junta de aclaraciones del concurso de mérito, se celebraron el cuatro y cinco de julio de dos mil once, respectivamente.
- 3. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevó a cabo el trece de julio del año en curso.

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95

\_



### **EXPEDIENTE No. 250/2011**

- 3 -

4. El ocho de agosto del presente año, se emitió fallo en el procedimiento licitatorio número 40303002-008-11, en el que se desechó la propuesta de CONSTRUCTORA VAJE, S.A. DE C.V, y se determinó adjudicar la obra a favor de la diversa empresa "CONSTRUCTORA COEROG, S.A. DE C.V.", por un monto de \$1´919,013.18 M.N. (Un millón novecientos diecinueve mil trece pesos 18/100 M.N.)

5.- El escrito de inconformidad que se atiende fue recibido en esta Dirección General el veintidós de agosto de dos mil once.

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis de las causales de improcedencia, como se indicó en líneas precedentes.

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que se actualiza una causa de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 85, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el diverso 84, del mismo ordenamiento legal, por tanto, procede su **desechamiento** de plano en términos del numeral 89 de la Ley de la materia, lo anterior, de acuerdo a los razonamientos jurídicos que a continuación se exponen.

Para justificar la postura asumida, es importante tener presente en lo conducente el contenido de los artículos 83, 84, 85 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en la parte conducente disponen:

"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis día hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de



### **EXPEDIENTE No. 250/2011**

- 4 -

### que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;"

"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de COMPRANET.

*(...)* 

La interposición de la inconformidad de forma o ante autoridad diversa de las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

*(...)*"

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

. . .

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ..."

"Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano".

De la normatividad parcialmente transcrita y de su interpretación sistemática se desprende que la inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública y su interposición en forma o ante autoridad diversa no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación; en ese orden el escrito de inconformidad debe presentarse dentro de los seis días siguientes a la notificación del acto que se pretende impugnar; así mismo, que es improcedente la inconformidad contra actos consentidos expresa o tácitamente; y finalmente, si al examinar el escrito de inconformidad, se encuentra motivo manifiesto de improcedencia, la autoridad debe desecharla de plano.

Precisado lo anterior, se tiene que en el presente asunto la inconformidad se endereza a controvertir el fallo dictado el **ocho de agosto de dos mil once**, dentro de la licitación pública nacional No. **40303002-008-11**, acto concursal que según afirma el propio promovente, se notificó en la misma fecha de su emisión, es decir, el ocho del mes y año antes citados.



### **EXPEDIENTE No. 250/2011**

- 5 -

En efecto, el accionante en su escrito de impugnación, en lo que aquí interesa adujo:

IV. Acto constitutivo de la violación.- Lo es el fallo dictado en fecha 08 ocho de Agosto del año 2011 dos mil once, ya que dicho acuerdo viola el procedimiento de convocatoria y su respectiva evaluación, por la ahora autoridad responsable.

V. Fecha de la notificación que se impugna.- En la misma junta para dar a conocer el fallo en fecha 08 ocho de Agosto del año 2011 dos mil once.

Al reconocimiento expreso del promovente de la inconformidad de que se trata, reproducido con antelación, esta autoridad administrativa le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo que permite a esta resolutora determinar que el **ocho de agosto de dos mil once**, es la fecha en la cual la empresa **CONSTRUCTORA VAJE, S.A. DE C.V.** se da por notificada del fallo que ahora impugna ante la presente instancia de inconformidad.

Los preceptos legales aludidos con antelación a la letra dicen:

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

En consecuencia, el **plazo** de seis días hábiles que prevé el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para impugnar el fallo transcurrió del **nueve al dieciséis de agosto de dos mil once**, sin contar los días trece y catorce, por ser inhábiles, siendo el caso que el escrito de inconformidad que nos ocupa se presentó el **veintidós de dicho mes y año**, ante las oficinas de esta Unidad Administrativa, lo cual se acredita con el sello que obra en el expediente visible a foja 01, por lo que es



### **EXPEDIENTE No. 250/2011**

- 6 -

evidente que transcurrieron los seis días hábiles que al efecto prevé el transcrito artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En las relatadas condiciones, el acto impugnado (fallo), se consintió tácitamente en razón de que la inconformidad no se presentó en el plazo de Ley ante autoridad legalmente competente para conocer de la instancia, de ahí que sea **extemporánea** la presentación de la inconformidad de que se trata, consecuentemente, resulta improcedente la instancia intentada y, por ende, debe **desecharse** el escrito de impugnación recibido en esta unidad administrativa el veintidós de agosto de dos mil once.

Sirve de apoyo por analogía al presente criterio, la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE. El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se consiente aquél contra el que no se promueva el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto."<sup>2</sup>

No es obstáculo a la conclusión anterior, el hecho de que en el escrito de inconformidad que nos ocupa, obra el sello de recepción de la Contraloría Interna del SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEÓN, GUANAJUATO, con fecha dieciséis de agosto de dos mil once, ello es así, porque en términos del transcrito artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la interposición de la inconformidad ante autoridad diversa a la Secretaría de la Función Pública, no interrumpe el plazo para su debida presentación.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Tomo LXI. Tercera Parte, p. 67.



### **EXPEDIENTE No. 250/2011**

- 7 -

Tampoco es obstáculo a lo antes determinado, el hecho de que en el numeral 7.2 de convocatoria, se haya establecido:

#### " 7.2 INCONFORMIDADES

Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública o ante el Órgano Interno de Control en la Convocante dependiente de la Secretaría antes citada, ubicada en: Av. Insurgentes Sur 2416, 2° Piso, Col. Copilco, El Bajo, C.P. 04340, Delegación Coyoacan, México, Distrito Federal, en los términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."

Al respecto, se pronuncia esta autoridad en el sentido de que el reproducido punto de convocatoria es notoriamente **errático** en razón de lo siguiente:

En primer término, se precisa que el Órgano Interno de Control del SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEÓN, GUANAJUATO, no depende de la Secretaría de la Función Pública, sino de la administración pública del Estado de Guanajuato, en su caso, de la Secretaría de la Gestión Pública.

En segundo lugar, el domicilio de esta Secretaría de la Función Pública se encuentra ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, contrario a lo que se indica en la convocatoria.

No obstante lo impreciso en la redacción del numeral 7.2 de convocatoria, lo cierto es que la Ley especial, esto es, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas dispone, como ya se dijo, que la inconformidad debe presentarse directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, es decir, tomando en cuenta la jerarquía de normas, la convocatoria no puede estar por encima de la Ley de la materia; por tanto, el presentar una inconformidad ante autoridad diversa a esta Dependencia del Ejecutivo



### **EXPEDIENTE No. 250/2011**

-8-

Federal <u>no</u> interrumpe el plazo para su oportuna presentación, tal como lo dispone el invocado artículo 84 de la referida Ley de contratación de obra pública.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 83, fracción III, 84, 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el 89 de dicha ley, lo conducente es *desechar de plano la inconformidad* interpuesta.

Por último, debe indicarse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; ante la presencia de los Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades y OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "E" en la citada Dirección General.





### **EXPEDIENTE No. 250/2011**

-9-

Pública Versión Publica Versión Pública Versió

Versión Pública Versión Públic

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi

#### PARA:

C. EMILIANO RODRÍGUEZ BRICEÑO.- DIRECTOR GENERAL.- SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEÓN, GUANAJUATO.- Boulevard Juan José Torres Landa, Número 2620, Oriente de la Colonia El Paisaje de la Ciudad de León, Guanajuato, C.P. 37480, tel: 01 (477) 788-78-00.

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción II, 13, fracción IV, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

ОРО